



**DECRETO N°**

( 115 )

**"POR EL CUAL SE CONVOCA PARA LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – COPASST DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SOPÓ PARA LA VIGENCIA 2022 – 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA**

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en el Artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 9 de 1979, la Resolución 2400 de 1979, el Decreto 614 de 1984, la Resolución 2013 de 1986, el Decreto ley 1295 de 1994, la Ley 1562 de 2012, el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1443 de 2014, la Resolución 0312 del 13 de febrero de 2019, y demás normas complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo"*.

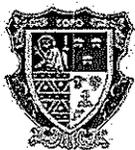
Que el artículo 25 de la Constitución Política, establece que el trabajo es un derecho y una obligación social que goza de la especial protección del Estado, en consecuencia, toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas.

Que el artículo 209 de la Constitución Política enuncia que, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*. Al igual que, *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado"*.

Que el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política dispone que corresponde al Alcalde: *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo"*.

Que el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política prevé son atribuciones del Alcalde. *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.





**DECRETO N°**

( -- 115 )

Que el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del Alcalde Municipal: "1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que el artículo 111 de la Ley 9 de 1979, establece que en todo lugar de trabajo deberá existir el Programa de salud ocupacional, con el fin de prevenir los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo.

Que en el literal D contenido en el artículo 2° de la Resolución 2400 de 1979, se obliga a los patronos a crear el Comité Paritario de Higiene y Seguridad, conformado por los patronos y trabajadores, el cual estará a disposición de la división de Salud ocupacional.

Que en el artículo 25 del Decreto 614 de 1984, la cual estableció la creación del Comité de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que mediante la Resolución 2013 de 1986, el Ministerio de trabajo reglamentó la conformación y el funcionamiento del Comité de medicina, higiene y seguridad industrial.

Que la Resolución 2013 de 1986, define que el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el trabajo es un organismo de promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de salud ocupacional dentro de la empresa.

Que el artículo 2° de la Resolución 2013 de 1986, define el número de representantes que conformarán el comité, y que para el caso en concreto corresponde a 2 representantes por cada una de las partes, es decir, 2 por parte del trabajador y 2 por parte del empleador con sus respectivos suplentes, en atención a que la planta de personal está compuesta por 113 empleados.

Que mediante el artículo 63 del Decreto Ley 1295 de 1994, el Comité de medicina, higiene y seguridad industrial se denominará Comité Paritario de Salud Ocupacional - COPASO.

Que mediante la Ley 1562 de 2012, se modificó el Sistema de Riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional.

Que en el Párrafo 2° del artículo 2° del Decreto 1443 de 2014 contenido en el artículo 2.2.4.6.2 del Decreto 1072 de 2015, señala que se entenderá el Comité Paritario de Salud Ocupacional como Comité Paritario en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que el párrafo 2° del artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 menciona que "El empleador está obligado a la protección de la seguridad y salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente".

Que la Resolución No. 0312 del 13 de febrero de 2019, el Ministerio de Trabajo, definió los estándares mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST aplicables a todos los empleadores y contratantes de personal, que se ajusten, adecuen y armonicen a cada tipo de empresa o



N° SC-CER313325



TR-SG-2019001997



**DECRETO N°**

( -- 115 )

entidad, conforme al número de trabajadores, actividad económica, clase de riesgo, labor u oficios que desarrollen.

Que con el fin de dar cumplimiento de lo dispuesto por la normativa invocada en los acápites anteriores y conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, se hace necesario realizar esta convocatoria.

En mérito de lo expuesto, El Alcalde municipal de Sopó,

**DECRETA**

**ARTÍCULO PRIMERO. CONVOCATORIA:** Convóquese a los funcionarios públicos que hacen parte del nivel central de la Administración Municipal de Sopó, para la elección de los representantes de los empleados al Comité Paritario de Seguridad y Salud y el Trabajo – COPASST del Municipio de Sopó para la vigencia 2022 – 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. INTEGRANTES:** El Comité Paritario de Seguridad y Salud y el Trabajo – COPASST estará integrado por:

- **Por parte del empleador:** Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes, y
- **Por parte del trabajador:** Dos (2) representantes principales y dos (2) suplentes por el periodo de (2) años.

**ARTÍCULO TERCERO. CALIDADES DE LOS ASPIRANTES:** Los aspirantes a ser representantes de los empleados públicos ante el Comité Paritario de Seguridad y Salud y el Trabajo – COPASST, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ostentar la calidad de servidor público de la planta global de personal del Municipio de Sopó y encontrarse en servicio activo.
2. No haber sido sancionado disciplinaria, penal, o fiscalmente durante el año anterior a la fecha de inscripción de la candidatura.

**ARTÍCULO CUARTO. INSCRIPCIONES Y PLAZO:** La inscripción de los candidatos principales y suplentes para conformar el Comité Paritario de Seguridad y Salud y el Trabajo – COPASST se realizará los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2022 mediante solicitud personal radicada al correo electrónico [saludocupacional@sopocundinamarca.gov.co](mailto:saludocupacional@sopocundinamarca.gov.co) en la cual deberán manifestar e informar los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos del candidato.
2. Documento de identidad.
3. Manifestación expresa de que quiere formar parte del COPASST y que reúne los requisitos para ser aspirante.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El proceso de inscripción de los aspirantes para conformar el COPASST estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Institucional en la Oficina de Talento Humano.



**DECRETO N°**

( 115 )

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las inscripciones se realizarán de acuerdo a las indicaciones arriba establecidas, no obstante, si en el mismo período no se inscriben por lo menos cuatro candidatos o los inscritos no acreditan los requisitos exigidos en este Decreto el término de inscripción se prorrogará automáticamente en un lapso igual en días hábiles.

**ARTÍCULO QUINTO. DIVULGACIÓN DE LOS ASPIRANTES:** La Secretaría de Desarrollo Institucional publicará en la página web y en las carteleras de la Alcaldía Municipal de Sopó la lista de candidatos inscritos que cumplen con los requisitos exigidos el día hábil siguiente al vencimiento del término previsto para la inscripción de aspirantes.

**ARTÍCULO SEXTO. JURADOS:** La Secretaría de Desarrollo Institucional designará dos (2) jurados de votación para garantizar la transparencia del proceso e informará por escrito su designación a los aspirantes inscritos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre de la inscripción de aspirantes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. FUNCIONES:** Los jurados de votación deberán cumplir las siguientes funciones:

1. Informar la instalación de la mesa de votación en la fecha y hora fijada.
2. Vigilar el proceso de votación.
3. Informar del cierre de la mesa de votación en la fecha y hora señaladas.
4. Realizar el escrutinio de los votos y consignarlo en el acta.
5. Firmar el acta de escrutinio.
6. Entregar los resultados a la Secretaría de Desarrollo Institucional.

**ARTÍCULO OCTAVO. TARJETONES Y ACTAS DE ESCRUTINIO:** La Secretaría de Desarrollo Institucional con el acompañamiento de la Oficina Asesora de Comunicaciones del Municipio de Sopó se encargará del diseño y elaboración de los tarjetones y el acta de escrutinio de la jornada de votación.

**ARTÍCULO NOVENO. ELECCIONES:** Las elecciones para ser representantes principal y suplente de los empleados públicos ante el COPASST del Municipio de Sopó, se llevarán a cabo el día miércoles, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022) en el patio adjunto a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Sopó.

Serán elegidos principalmente dos (2) aspirantes que hayan obtenido las dos votaciones más altas.

Quienes obtengan las votaciones de tercer y cuarto puesto serán elegidos suplentes.

En caso de presentarse empates entre el segundo y el tercer lugar y el cuarto y quinto lugar entre los aspirantes, se realizará el desempate al azar, para definir el segundo suplente.

**ARTÍCULO DÉCIMO. REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACIÓN:** Dentro del mismo período el Alcalde Municipal de Sopó designará a sus representantes ante el COPASST del Municipio de Sopó.



**DECRETO N°**

( --- 115 )

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. COMUNICACIÓN DE RESULTADOS:** La Secretaría de Desarrollo Institucional, comunicará los resultados de las elecciones a los correos institucionales el día hábil siguiente de las elecciones. Una vez comunicados los resultados del escrutinio se procederá a la expedición del acto administrativo por el cual se conforma el COPASST para el período 2022 - 2024.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. REMITIR** copia del presente Acto Administrativo, a la Secretaría de Desarrollo Institucional, para los trámites propios de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICAR** el presente Decreto en la página Web de la Alcaldía Municipal de Sopó.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El presente Decreto rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el municipio de Sopó, Cundinamarca, el

08 NOV 2022

~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
~~\_\_\_\_\_~~  
**MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ**  
**Alcalde Municipal de Sopó**

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia ~~\_\_\_\_\_~~ Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación.

Revisó: Oscar Javier Peña Muñoz - Aiala Juris Estudio Jurídico S.A.S. - Asesor jurídico del Despacho. ~~\_\_\_\_\_~~  
Segundo Sanabria Alarcón - Secretario de Desarrollo Institucional. ~~\_\_\_\_\_~~

Proyectó: Angie Pulido - Contratista Secretaría de Desarrollo Institucional. ~~\_\_\_\_\_~~

